



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

## Ordenanza N° 48-00-CMPP

San Miguel de Piura, 21 de diciembre de 2010.

### RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES - EJERCICIO FISCAL 2011

Visto el Dictamen N° 118-2010-CEYA/MPP, de la Comisión de Economía y Administración, de fecha 14 de diciembre de 2010; y:

#### Considerando:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Nacional, Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el Artículo 74° Segundo Párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la persona (...)"

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo No. 156-2004-EF, Artículo 69-B° las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en la capital del Departamento.

Que, a efecto de cobrar las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo del ejercicio fiscal 2010, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura aprobó la Ordenanza Municipal N° 018-00-CMPP, publicada con fecha treinta y uno de diciembre de 2009.

Que para poder seguir brindando los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo de forma eficiente, resulta imprescindible aprobar el monto de los costos y tasas que se aplicarán para el ejercicio 2011.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y conforme al Acuerdo de Sesión de Concejo, de fecha 21 de diciembre de 2010;

#### SE ORDENA:

#### ARTÍCULO PRIMERO.- MARCO LEGAL APLICABLE

Para el ejercicio fiscal 2011 se aplicarán las tasas por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos domiciliarios, mantenimiento de parques y áreas verdes y serenazgo, establecidas en la Ordenanza Municipal N° 18-00-CMPP.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LAS INAFECTACIONES

Para el ejercicio fiscal 2011, se encuentran Inafectos al pago de los arbitrios municipales:

- La Municipalidad de Piura, por los predios de su propiedad, con excepción de lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 018-00-CMPP;
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 018-00-CMPP;
- Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de serenazgo, a excepción de los predios destinados a uso de casa habitación, centros educativos y recreacionales.
- Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido y limpieza de vías y del arbitrio de serenazgo.
- Los predios destinados a locales comunales.
- Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azoteas, lavandería, tendales y otros de similares usos, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicadas en una misma edificación de propiedad horizontal.

Asimismo se encuentran inafectos los predios ubicados en los Caseríos: Santa Sara, Cieneguillo, Coscomba, La Mariposa, Los Ejidos del Norte, La Vega de Cieneguillo, Las Mercedes de Curumuy, La Palma, Ex Fundo La Noria Antigua, Lágrimas de Curumuy, San Juan de Curumuy, La Esperanza, Víctor R. Haya de la Torre, Los Ejidos de Huan, El Molino - Cieneguillo, Juan Bosco. A excepción de los predios registrados ante la Administración Tributaria en la zona de expansión urbana del Distrito de Piura.

#### ARTÍCULO TERCERO.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio fiscal 2011.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- APLÍQUESE**, para el ejercicio fiscal 2011, las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 018-00-CMPP, publicada con fecha treinta y uno de diciembre de 2009, en lo que no se oponga a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Modifíquese el inciso c) de la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 018-00-CMPP, por el texto siguiente: " c) No más del 3% respecto de la sumatoria del monto de los arbitrios emitidos para el año 2010, para el caso de los predios no comprendidos en los incisos anteriores, con excepción de los predios en los que se produzca cambio de uso o del área construida en más de 50 m<sup>2</sup>".

**TERCERA.-** Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MÓNICA ZAPATA DE CASTAGNINO  
ALCALDESA